

RESOLUCIÓN A15-9

RÉGIMEN TARIFARIO DE LOS PASAJEROS

CONSIDERANDO que el contrato de transporte aéreo suscrito entre el transportador y el pasajero establece derechos y obligaciones de las partes;

CONSIDERANDO que las tarifas que se estipulan en los contratos referidos se sujetan a un entorno que contiene determinadas condiciones de cumplimiento obligatorio;

CONSIDERANDO que es obligación de las autoridades de aviación civil el control y la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones del transportador;

CONSIDERANDO que, en la actualidad, en la mayoría de los Estados de la región únicamente se registran los paquetes tarifarios;

CONSIDERANDO que el usuario, como destinatario del servicio, constituye el principal soporte de la industria del transporte aerocomercial;

CONSIDERANDO la tendencia general a liberalizar la prestación de servicios de transporte aerocomercial bajo principios de sana competencia.

LA XV ASAMBLEA DE LA CLAC

RESUELVE instar a los Estados miembros a:

1. Garantizar el derecho del usuario a disponer de toda la información referente a las condiciones y restricciones que impliquen la utilización del billete de pasaje adquirido mediante la aplicación de una tarifa establecida por el transportador, salvaguardando la debida atención que debe recibir.
2. Adoptar las medidas pertinentes de control y fiscalización para que, tanto los transportadores como los agentes de viajes y demás comercializadores de billete de pasajes, brinden al pasajero toda la información referente a los servicios que recibirá en cumplimiento del contrato de transporte aéreo.
3. Adoptar las medidas necesarias para que las compañías aéreas, cuando registren o soliciten la aprobación de sus paquetes tarifarios, presenten junto con ellos, las condiciones de las tarifas a aplicar y, en la medida de lo posible, utilicen medios electrónicos que faciliten la transparencia y divulgación de la información tarifaria.
4. Propiciar las condiciones necesarias para que los transportadores desarrollen sus actividades en un entorno competitivo, preservando un mercado sano y libre de prácticas desleales.

Esta Resolución reemplaza a las Resoluciones A6-5, A6-7, A6-8 y A6-9 y a las Recomendaciones A6-2, A7-3 y A8-3.